

Auto No. 119

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Manizales, 17 de octubre de 2024

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1040-2024**

**DEUDOR: KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO con CC. 1.055.478.297**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acta de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 16 de septiembre de 2022, Constancia de notificación de resultado de prueba de ADN de fecha 01 de noviembre de 2022, junto con el resultado de la prueba genética de ADN, valor de la prueba genética y auto de cierre de SIM 173119189 que la señora **KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO con CC. 1.055.478.297** debe pagar la suma indexada de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)** por concepto de prueba genética de ADN, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que mediante Resolución No. **015 del 26 de abril de 2024** se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO con CC. 1.055.478.297** dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por página web el 18 de julio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. **031 del 16 de agosto de 2024**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1040-2024 a cargo de **KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO con CC. 1.055.478.297**, la cual fue notificada por página web el día 15 de octubre de 2024.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 17 de octubre de 2024.

LA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

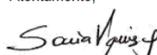
Los siguientes deudores presentan acreencias al 17 de octubre de 2024 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, distribuidos de la siguiente forma:

DEUDOR	IDENTIFICACIÓN	PROCESO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
--------	----------------	---------	---------	-----------	-------

KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO	1.055.478.297	1040-2024	\$ 786.687	\$ 80.382	\$ 867.069
------------------------------	---------------	-----------	------------	-----------	------------

Se firma en Manizales el 17 de octubre de 2024.

Atentamente,

  
SONIA VASQUEZ JARAMILLO  
Coordinadora Grupo Financiero

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 786.687
Valor de intereses con corte al 17 de octubre de 2024	\$ 80.382
Costas procesales	\$ 258.793
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.125.862</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO con CC. 1.055.478.297**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **1040-2024**.

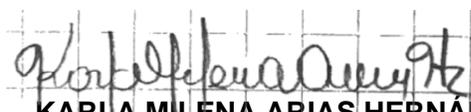
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.125.862)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **KAREN DAHIANA RAMIREZ OROZCO con CC. 1.055.478.297**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ**

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo